

ORDENANZA N° 3.097

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Incorpórase como Capítulo Preliminar de la Ordenanza N° 2.476 el siguiente texto: “CAPITULO PRELIMINAR – VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL- Fíjase el valor de la Unidad de Cuenta Municipal a que refiere el artículo 6º Título III de la Ordenanza N° 2.475 T.O. s/ Decreto N° 705/13 D.E.M. como seguidamente se indica:

-En la suma de pesos cuatro con veinte centavos (\$ 4,20) desde el 1º de abril del año 2.014.

-En la suma de pesos cuatro con sesenta centavos (\$ 4,60) desde el 1º de julio del año en curso.-

TASA GENERAL INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 2º)- Sustitúyase la expresión: “...para el ejercicio 2.013...” del artículo 1º Capítulo I de la Ordenanza N° 2.476 modificado por Ordenanza N° 3.005, por la siguiente: “...para el ejercicio 2.014...”.-

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3º)- Sustitúyase la categoría “J” a que refiere el artículo 95º Ter de la Ordenanza N° 2.475 T.O. s/Decreto N° 705/13 D.E.M. por la categoría “H”.-

ARTÍCULO 4º)- Sustitúyase la escala del artículo 30º de la Ordenanza N° 2.925 por la siguiente:

TRAMO	INGRESOS ANUALES	TRIBUTO
I	Hasta 15.000 u.c.m.	20 u.c.m.
II	Más de 15.000 hasta 30.000 u.c.m.	30 u.c.m.
III	Más de 30.000 hasta 83.333 u.c.m.	50 u.c.m.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 5º)- Sustitúyase el artículo 18º de la Ordenanza N° 2.476 modificada por Ordenanza N° 3.005, por el siguiente: “Artículo 18º: La Tasa fija por Servicios Sanitarios para el presente ejercicio se calculará computando un ajuste del treinta por ciento (30%) sobre la establecida y liquidada según Ordenanza N° 3.005 para el año 2.013”.-

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 6º)- Agréguese como artículo nuevo a continuación del artículo 48º de la Ordenanza N° 2.476 el siguiente Artículo: Toda persona física o jurídica -de naturaleza privada- que, por medio de la habilitación de un código de descuento, requiera de la intermediación municipal para el cobro de acreencias, abonará en concepto de tasa por actuaciones administrativas el dos por ciento (2%) sobre el monto de la retención practicada.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 7º)- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 1º de abril del año en curso, manteniéndola en tanto no se dicte norma legal que la sustituya o modifique.-

ARTÍCULO 8º)- Las disposiciones de las Ordenanzas N° 2.475 T.O. s/ Decreto N° 705/13 D.E.M., 2.476, 2.925 y 3.005 mantendrán su plena vigencia en tanto no hubieran sido reemplazadas y/o modificadas por la presente.-

ARTÍCULO 9º)- La Administración Tributaria y el Departamento Ejecutivo arbitrarán los medios y recaudos para la aplicación de esta normativa quedando autorizado el Departamento Ejecutivo para ordenar el texto de la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 10º)- Sustitúyase el Artículo 41º de la Ordenanza N° 2.925 por el siguiente texto: “A los fines de los servicios generales del Artículo 213º de la Ordenanza Tributaria – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos anuales”.-

CEMENTERIO.

	NUEVOS VALORES
ARTÍCULO 41º DE LA ORDENANZA Nº 2.925	U.C.M.
Por cada panteón y/o bóveda de obras sociales, mutuales y/o asociaciones civiles	208
Por cada panteón y bóveda de los restantes contribuyentes	115
Por cada nicho	21
Por cada urnario	8
Por cada fosa	8

ARTÍCULO 11º)- Sustitúyase el Artículo 42º de la Ordenanza Nº 2.925 por el siguiente texto: “A los fines de las disposiciones del Artículo 220º de la Ordenanza Tributaria – Parte Especial – se establecen para la concesión de nichos y tierra destinada a fosa los derechos anuales que se detallan:

	NUEVOS VALORES
ARTÍCULO 42º DE LA ORDENANZA Nº 2.925	U.C.M.
Nichos nuevos con galerías: 2ª, 3ª y 4ª fila	42
Nichos nuevos con galerías: 1ª y 5ª fila	30
Nichos nuevos sin galerías: 2ª, 3ª y 4ª fila	17
Nichos nuevos sin galerías: 1ª y 5ª fila por año	10
Nichos usados con galerías: 2ª, 3ª y 4ª fila por año	30
Nichos usados con galerías: 1ª y 5ª fila por año	17
Nichos usados sin galerías: 2ª, 3ª y 4ª fila por año	10
Nichos usados sin galerías: 1ª y 5ª fila por año	7
Tierra para fosa	5

ARTÍCULO 12º)- De forma.-

SALA DE SESIONES, Victoria, Entre Ríos, 26 de marzo de 2.014.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS

Dr. PABLO EDGARDO RIVERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS